

Montevideo, treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Para resolución este expediente caratulado:
"DR. T. S., M. A. DENUNCIA". FICHA N° 355/2019.

RESULTANDO:

1) Con fecha 16 de octubre del corriente, el Dr. M. A. T. S. presentó el escrito incorporado a fs. 8-9 (al que acompañó fotocopias de publicaciones en la prensa, agregadas a fs. 1-6), en el que denunció administrativamente al Sr. Juez Titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 4° Turno, Dr. C. W. A. D..

Expresó, en lo medular, lo siguiente:

En la audiencia celebrada el 14 de octubre de 2019 en el Juzgado del cual es titular el denunciado, en autos caratulados: "PARTIDO INDEPENDIENTE c/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - AMPARO", IUE 2-55779/2019, en forma notoria, pública y flagrante, el Magistrado referido ofendió a su persona.

En el transcurso de la audiencia de precepto, el Sr. Juez propuso una supuesta forma de conciliación, para lo que la representante de la Presidencia de la República expresó que debía consultar previamente a su jerarca, el Dr. M. A. T.. Para ello, salió y en forma telefónica mantuvo una conversación con él. Una vez que regresó a la audiencia con la instrucción de no conciliar en los términos propuestos por la Sede, manifestando ante todos los presentes tal posición, el Magistrado expresó, en audiencia y ante la presencia física de aproximadamente veinte personas: "Se ve que no era alguien entendido en Derecho a quien usted lo transmitió...".

Aparentemente su negativa de autorizar el acuerdo en los términos propuestos por la Sede (lo que implicaba un liso allanamiento a la demanda de amparo), obtuvo como respuesta del Magistrado la ofensa hacia su persona, honor y reputación, en público. Se enteró de tales dichos del magistrado

por varias publicaciones en la prensa, lo que fue, además, confirmado por la letrada representante de la Presidencia de la República, quien por estar presente en la audiencia los escuchó.

Cúmulo de hechos que tuvieron lugar en la sala de audiencias: ofensa o agravio del Magistrado; dirigido directamente hacia su persona; en presencia de las partes y sus representantes; en presencia de público y prensa. Implican un ataque con el propósito de ridiculizarlo.

El compareciente mencionó los artículos: 23 de la Constitución de la República, 109, 111 y 112 de la Ley No. 15.750; ofreció prueba; se reservó el derecho a ampliar la denuncia; y solicitó que, previos los procedimientos que correspondan, se impongan al Sr. Juez mencionado las correcciones disciplinarias que procedan de acuerdo a derecho.

2) El día 17 de octubre del corriente, el denunciante presentó otro escrito (fs. 14), mediante el cual amplió la denuncia presentada el

día anterior. Expresó, en lo medular, lo siguiente:

En el día de la fecha, el diario "El Observador" en su página 3, bajo el subtítulo "*La 'ofensa' hacia T.*" indica que "*El jerarca se molestó porque en la audiencia del lunes el Magistrado se refirió al secretario de Presidencia como alguien que no era entendido en derecho*".

Por coincidencia simple o por una razón que desconoce, el Diario citado, seguidamente, consigna la frase "*sin embargo, el juez nunca lo nombró*", pautando una suerte de coartada de defensa que puede ser usada por el magistrado al ser investigado.

Sin embargo, en la misma nota, bajo el subtítulo "*El recurso se centró en las críticas de E. M. a A.*", se consigna claramente otra frase que aniquila dicha eventual coartada, desde que se estampa "*la abogada dijo que eso era lo que le había transmitido el Secretario del Presidente*".

Obviamente, se refería al Secretario de la Presidencia de la República.

Para su asombro, La Diaria del día de la fecha consigna en sus páginas 2-3 que el señor M. aconseja a T. "*leer mejor el derecho*".

Quiere decir, que mientras el magistrado sostiene que es alguien no entendido en Derecho, el señor M. complementa la frase del magistrado sugiriéndole "*leer mejor el derecho*", en una coincidencia brutal y fatal. Esta coincidencia de pareceres deberá ser investigada por la Suprema Corte de Justicia por la gravedad que ella conlleva.

El compareciente solicitó, se agregue como objeto de investigación lo expresado en el presente escrito.

3) Con fecha 17 de octubre del corriente, la Corporación dispuso que informara el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 4º Turno, Dr. C. W. A. D.,

respecto de los dos escritos presentados por el denunciante, en el término de 72 horas.

4) A fs. 17-32, luce incorporado el informe que el Sr. Magistrado brindó a la Corte. Sobre el contenido de los escritos de denuncia presentados por el Dr. T., el Sr. Magistrado, en lo sustancial, informó:

En la etapa correspondiente de la audiencia, propuso los medios conciliatorios que lucen en acta a fs. 122 y 123 del expediente. La Dra. M. d. C. G. manifestó no tener potestades para conciliar, a lo que el informante le respondió que, en su caso, podría corresponder tener por no presentada a la Presidencia. La Dra. G. aclaró que lo que necesitaba era consultarlo. Entonces, la referida profesional, habiendo solicitado mantener comunicación en privado y reservada, salió de la Sala. En ningún momento, ni al salir, ni al volver a Sala, la Dra. G. manifestó con quien se había comunicado, manteniéndolo en reserva.

Al reingreso a la Sala la representante de la Presidencia expresó que le habían respondido que no aceptara los términos propuestos de conciliación, por cuanto ello suponía que al contestarla ya no tenía derecho. Ante esa manifestación, la que le provocó sorpresa, le preguntó a la Dra. G. (nunca afirmó, interrogó al desconocer con quien había sido su conversación telefónica) si la persona con quien se comunicara en privado era entendido en derecho o, en su caso, si ella había transmitido con exactitud los términos conciliatorios propuestos, volviéndoselos a leer.

El elemento de sorpresa que diera lugar a las interrogantes antes referidas -las que, medios de prensa mediante, el denunciante interpreta ofensivas- se dieron porque, en el caso, lo fundamental en la propuesta conciliatoria era no calificar ilegitimidad alguna, y así lo propuso, siendo el retiro de las publicaciones una especie

de acto "gracioso" de la unidad ejecutora de la Presidencia y su comportamiento posterior de no incorporar contenidos similares, por así quererlo, salvaguardando a la Presidencia de la República y a la Primera Magistratura de cualquier reparo por los hechos cuestionados.

La Dra. G. respondió que sí los había transmitido como habían sido propuestos, y reiteró su contestación, todo lo cual se consignó resumidamente en Acta, pasándose luego a la fijación del objeto del proceso de amparo (fs. 122).

La Letrada, Dra. M. d. C. G., nunca hizo saber que su comunicación y consulta había sido con el Secretario de la Presidencia, ni siquiera hizo mención del nombre del Dr. M. T..

Expresa enfáticamente que tiene bien presente que ni la persona del Secretario de la Presidencia, ni su nombre, ni su cargo, fueron referidos en la audiencia en forma alguna (como

tampoco surge en el expediente en parte alguna).

La expresión cuestionada, no tuvo su causa en la voluntad de ofender a nadie y menos a quien se desconoce que interviniera o actuara, llamado telefónico privado y reservado mediante.

El Dr. T. no fue identificado por la Dra. G. como la persona que consultara, ni fue referido, ni siquiera tangencialmente, por él.

Respecto de la ampliación de la denuncia que formuló el Dr. T., presentada con posterioridad al dictado de la sentencia 106 de fecha 16/10/19, con persistencia en notas de prensa, ajenas al informante, y lo consignado en las mismas, refiere a "una suerte de coartada", como si pudiera manejar a un medio de comunicación ("El Observador") y como si fuera un reo; impropio de la autoridad que inviste.

En el numeral 3º de la ampliación de denuncia, el denunciante insiste en lo consignado por el medio de prensa cuando expresa: "la abogada..."

contradiciendo por tanto sus dichos, y lo expresado por el Senador M. en otro medio de prensa ("La Diaria") para alegar coincidencia (respecto de lo que nunca dijo y menos refirió a su persona); para de ello alegar y afirmar, sin prueba alguna, su connivencia con el Sr. Senador.

Controvierte firme y contundentemente la existencia de tal supuesto, el que ofende gravemente a su persona y al Poder Judicial.

La difamación e injuria arbitrada, publicidad mediante, pues se dio conocimiento al periodismo antes que él tuviera conocimiento por la Corte, le ha provocado un daño irreparable.

Sobre el mérito de las denuncias, señaló, en lo sustancial, lo siguiente:

El denunciante refiere haber tomado conocimiento del supuesto agravio por la prensa, este informante no puede responder por lo que la misma exprese. Y se descarta que la Dra. G. pueda afirmar agravio alguno de este informante a la

persona del denunciado, no solo porque los mismos no existieron sino, además, porque el Dr. T. no fue mencionado por la letrada, manteniendo en reserva y en privado a quien consultara. Mal se puede dañar la reputación de alguien a quien no se dirigiera ofensa alguna.

Se ha dañado en forma irreversible su honor y dignidad al referir connivencia con el Sr. Senador M., adoptándose por tanto conducta intencional animosa, pues este informante no ha incurrido en ninguna falta administrativa pasible de sanción, sino que en ejercicio independiente de su cargo de Juez Letrado ha elegido las normas constitucionales y legales aplicables al caso sometido a su resolución. Ha sentenciado sin el beneplácito del denunciante, por lo cual, se pretende en vía oblicua, castigo.

CONSIDERANDO:

I) La Corporación, teniendo presente: el contenido de las denuncias que dieron origen a las

presentes actuaciones, lo que a su respecto manifestó el Sr. Magistrado denunciado en el informe que brindó a la Corte y lo que emerge del testimonio del expediente IUE 2-55779/2019, acordonado, no constituyen mérito suficiente como para disponer la realización de una investigación administrativa.

Primeramente, corresponde destacar que la Corporación considera que el Sr. Juez, Dr. A. D., no debió formular a la Sra. Representante de la Presidencia de la República, Dra. G., la pregunta que el propio Magistrado describe en su informe (fs. 20), y que diera origen al presunto agravio del denunciante. El Sr. Magistrado debió obviar ese comentario, ya que resultaba totalmente innecesario e inadecuado.

No obstante, en el caso, la Corporación no encuentra de recibo los agravios expresados por el denunciante, referidos a las aludidas expresiones del Sr. Magistrado, por lo que no

dará trámite a las denuncias formuladas.

Emerge del Acta de la audiencia realizada el día 14 de octubre del corriente, que el Dr. T. no estuvo presente.

Al respecto, el Sr. Juez, Dr. A., en su informe, explicó que el Dr. T. no tiene legitimación en la causa y en el proceso, pues no es parte en la acción de amparo. Señaló que no compareció en el expediente en representación de la Presidencia de la República; por ello, como no correspondía su intervención, no pudo prever que se le consultara respecto de un tema de Secretaría de Comunicación Institucional de Presidencia de la República.

El denunciante manifestó que se enteró de las expresiones vertidas por el Sr. Magistrado, las que considera ofensivas a su persona, honor y reputación, a través de las publicaciones de

prensa (el Dr. T. adjuntó a la denuncia que formuló dichas publicaciones, de fecha 15/10/19), todo lo que fuera además confirmado por la letrada representante de la Presidencia de la República, que por estar presente escuchó y era la receptora directa de los agravios destinados a su persona (fs. 8 vto.).

Al respecto, cabe señalar que del Acta de audiencia celebrada el 14/10/19, no surge estampada constancia alguna de la Letrada Representante de la Presidencia de la República respecto a expresiones que pudieran ser ofensivas, lo que pudo haber solicitado al Sr. Magistrado en la referida oportunidad.

Por otra parte, el denunciante señala que "Lo expresado en la audiencia por el señor Magistrado, respecto de mi persona, ataca directamente mi reputación y pretende destrozarse una prestigiosa carrera profesional de más de 35 años de ejercicio..." (fs. 8 vto.).

Sin embargo, no surge de lo actuado en el expediente judicial que el Sr. Magistrado, al momento de efectuar el aludido comentario, supiera que la conversación telefónica de la Representante de la Presidencia de la República, Dra. G., había sido mantenida con el denunciante.

Por otro lado, el Sr. Magistrado denunciado manifestó en su informe que "La expresión cuestionada, no tuvo causa en la voluntad de ofender a nadie y menos a quien se desconoce que interviniera o actuara, llamado telefónico privado y reservado mediante..." (fs. 21).

Y también explicó por qué las manifestaciones que efectuó la Abogada representante de la Presidencia al reingresar a la audiencia luego de su comunicación reservada, le provocaron la sorpresa que lo llevó a interrogarla con expresiones que el denunciante interpreta como una ofensa (fs. 22).

La Corporación entiende del caso señalar que la denuncia administrativa se presentó el mismo día en que se dictó la sentencia, cuando los dichos supuestamente lesivos tuvieron lugar en audiencia del día 14/10/2019, oportunidad en la que la abogada presente no hizo cuestionamiento jurídico alguno, ni pidió que quedara constancia en acta.

Pero, además, no hay ningún elemento probatorio en autos que permita vincular a la persona con la que habló la Dra. G. para consultarla sobre la posibilidad de una conciliación con el Dr. T., como Secretario de

la Presidencia de la República.

II) En cuanto a la ampliación de la denuncia presentada el día 17 de octubre de 2019 (fs. 14-14 vto.), a juicio de la Corte, carece de todo fundamento cuando presume una supuesta connivencia entre el Senador M. y el Sr. Juez Dr. C. A..

No puede considerarse probado que los supuestos dichos agraviantes y pretendidamente coincidentes respecto del denunciante hayan sido efectivamente expresados en audiencia, porque ningún elemento de convicción así lo respalda.

Aun cuando se reputara acreditado que tales expresiones fueron realizadas en audiencia, nada hace presumir o inferir que hubo un concierto previo entre el Juez y el promotor de la acción de amparo.

Una imputación de tal gravedad requería una formulación sustancialmente precisa, en lugar de la que se articula en autos, basada en meros comentarios de terceros, a partir de los cuales se extraen simples conjeturas, así como un aporte probatorio que no se hizo.

ATENTO:

A lo expuesto y lo establecido por el art. 239 nal. 2 de la Constitución de la República y

Acordadas Nos. 6995 y 7865,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

- 1°) No dar trámite a las denuncias formuladas.
- 2°) Archivar las presentes actuaciones.
- 3°) Acompañar a la notificación a practicarse al denunciante, copia del informe incorporado a fs. 17-32.

DR. EDUARDO J. TURELL
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DRA. ELENA MARTINEZ
MINISTRA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DRA. BERNADETTE MINVIELLE SANCHEZ
MINISTRA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. LUIS TOSI BOERI
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. TABARE SOSA AGUIRRE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DRA. MARIA DEL ROSARIO REAL CAPURRO
PROSECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA